

## RESOLUCION DIRECTORAL Nro 233-2021-ANA-AAA.TIT

Puno, 11 de mayo de 2021

CUT N°: 41592-2021-ANA

## VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T. N° 41592-2021, presentado por la señora Flora Zenobia Ccoya Flores, sobre Extinción de Licencia de uso de agua superficial por renuncia de titular, de la Resolución Administrativa N° 507-2001-Puno-DRA.P-ATDRR/AT, de fecha 26.12.2001, y;

## **CONSIDERANDO:**

**Que,** según establece el artículo 15º numeral 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23º de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que,** el artículo 64°, numeral 64.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o **extinciones se inscriben de oficio**, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, asimismo el numeral 64.4° precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

**Que,** el artículo 70°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece las causales de extinción de los derechos de uso de agua, entre otras el numeral 1) Renuncia del titular, en concordancia con el numeral 102.1° del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación:

**Que,** conforme lo establecido en el literal f) del inciso 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el pedido de extinción del derecho de uso de agua se instruye ante las Administraciones Locales de Agua y se resuelven, en primera instancia, por las Autoridades Administrativas del Agua;











**Que,** el artículo 106° de la Ley referida, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el inciso 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

**Que,** mediante Resolución Administrativa N° 507-2001-PUNO-DRA.P-ATDRR/AT, de fecha 26.12.2001, se otorgó, Licencia de uso de agua, con fines agrícolas en vía de regularización a la señora Zenobia Ccoya Flores, con un volumen anual de 4660 m³, para regar un área de 1.00 Has, de su Predio Cangallipata, (...);

**Que,** en este contexto, la administrada, mediante solicitud de fecha 11.03.2021, solicitó Extinción de Licencia de uso de agua por renuncia de titular, adjuntando los siguientes documentos: copia del DNI de la administrada, copia del recibo único por el uso de agua del año 2019, el mismo se encuentra debidamente cancelado, y una copia de la Resolución Administrativa N° 507-2001-PUNO-DRA.P-ATDRR/AT, de fecha 26.12.2001, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7º del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo:

**Que**, revisado el expediente administrativo por la Administración Local de Agua Ramis, ha emitido el Informe Técnico N° 036-2021-ANA-AAA.TIT-ALA.RM.AT/MGTS, del 24.03.2021, (fs. 06 al 08), **concluyendo: (...), c)** La solicitud de renuncia voluntaria, al derecho de uso de agua, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 507-2001-PUNO-DRA.P-ATDRR/AT, es procedente, por lo tanto, el volumen de agua asignado corresponde ser revertido al dominio del estado;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se observa que la petición formulada por la administrada se encuentra contemplado en los procedimientos administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, como extinción del Derecho de uso de agua por renuncia de titular, en aplicación del artículo 75° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que se ha verificado que la administrada ha cumplido con presentar los requisitos de ley. Por otra parte, se aprecia que la titular de la Licencia de uso de agua superficial de la Resolución Administrativa N° 507-2001-PUNO-DRA.P-ATDRR/AT, es la recurrente del presente procedimiento. Asimismo, la administrada mediante escrito de fecha 11.03.2021, peticiona expresamente la extinción de la Resolución Administrativa mencionada líneas arriba, por lo tanto, se estaría dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 140° del Código Civil, el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, y para el caso de autos se debe aplicar de manera supletoria;

**Que,** con el visto bueno de la Administración Local de Agua Ramis, y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, mediante el Informe Legal N° 115-2021-ANA-AAA.TIT/PAGS, de conformidad con lo







establecido en el Art. 46° del Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

## **RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Declarar, la extinción de la Licencia de

uso de agua, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 507-2001-PUNO-DRA.P-ATDRR/AT, de fecha 26.12.2001, a favor de la señora Zenobia Ccoya Flores, con DNI N° 02290760 y con domicilio en el Jirón Pumacahua S/N, Distrito de Umachiri, Provincia de Melgar y Región de Puno, por causal de renuncia del titular, de acuerdo al numeral 1) del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, concordante con el artículo 102°, numeral 102.1° del D.S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer, la reversión al dominio del

**Estado** del volumen de agua, otorgado en la Resolución Administrativa N° 507-2001-PUNO-DRA.P-ATDRR/AT, de fecha 26.12.2001, según el detalle consignado en el Informe Técnico N° 036-2021-ANA-AAA.TIT-ALA.RM-AT/MGTS, que es parte integrante del expediente.

ARTICULO 3º.- Remitir, copia de la presente Resolución, al Área Técnica, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) de ésta Autoridad, a la Junta de Usuarios de Ramis, otra, a la Administración Local de Agua Ramis, y, encargar a esta última la notificación a la administrada, domiciliado en el Jirón Pumacahua, Distrito de Umachiri, Provincia de Melgar y Región de Puno. Asimismo, realizar la publicación de la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: <a href="www.ana.gob.pe">www.ana.gob.pe</a>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y AUTORIDAD NACIONAL DEL A AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TI

Ing Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch MEFM/gags